

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y JAIME MARTINEZ RODRIGUEZ C. C. N°. 11.319.611

Entre los suscritos, MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 0047 de Febrero 02 de 2.004 y posesionada mediante Acta 227 y debidamente facultada para contratar mediante Resoluciones números 069 de 2004 y 0023 de 2005, actúa en nombre y representación legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reestructurada por el Decreto No. 276 de 2004, y transformada por la Ley 1002 de 2005, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL ICETEX, por una parte, y por la otra, JAIME MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 11.319.611 expedida en Cunday, Tolima, quien actúa en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante justificación o estudio previo de conveniencia y oportunidad y mediante Memorandos DCO- No. 4200- 799 y DCO - 007 de fechas 26 de diciembre de 2006 y 3 de enero de 2007 respectivamente, suscritos por el Jefe de la División de Contabilidad, el ICETEX requiere contratar un a persona natural que apoye al ICETEX en el desarrollo del programa de Sostenibilidad del Sistema Contable, en cumplimiento de la Resolución N° 119 de abril 27 de 2006 emitida por la Contaduría General de la Nación. 2. Que teniendo en cuenta el objeto del contrato se adelanta proceso de contratación directa en virtud del artículo 24 numeral 1 literales a. y d. de la ley 80 de 1993 y artículo 13 del decreto 2170 de 2002. 3. Que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 permite la celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista personal de planta idóneo y suficiente para realizar las actividades objeto del mismo. 4. Que mediante certificación de fecha 03 de enero de 2007, la Directora General y la Jefe de la División de Talento Humano del ICETEX certifican que de conformidad con los manuales específicos y la planta de personal globalizada del Instituto, no existe personal de planta suficiente y con la experticia necesaria que apoye al ICETEX en el desarrollo del Programa de Sostenibilidad del Sistema Contable, en cumplimiento de la Resolución 119 de Abril 27 de 2006 expedida por la Contaduría General de la Nación. 5. Que JAIME MARTINEZ RODRIGUEZ reúne las capacidades, idoneidad y experiencia necesaria para llevar a cabo el objeto del presente contrato acorde con su trayectoria profesional en el área. 6. Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal EF-0037 de fecha 2 de enero de 2007. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es apoyar al ICETEX en el desarrollo de las actividades definidas por la entidad en el desarrollo del programa de Sostenibilidad del Sistema Contable, en cumplimiento de la Resolución 119 de Abril 27 de 2006 expedida por la Contaduría General de la Nación. CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO: El presente contrato tendrá un plazo de cuatro (4) meses contado a partir del





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 20077001 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y JAIME MARTINEZ RODRIGUEZ C. C. N°. 11.319.611

perfeccionamiento del presente documento. CLÁUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: A. VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4'400.000.00). B. FORMA DE PAGO: EL ICETEX pagará el valor del contrato así: En cuatro (04) mensualidades vencidas cada una por la suma de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1'100.000,00) previa presentación por EL CONTRATISTA de informes mensuales en los que se discriminen las actividades desarrolladas, cumplimiento de las obligaciones y/o recibo de los entregables junto con la Certificación de Recibo a Satisfacción suscrita por el Interventor del contrato y de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, en la cuenta que EL CONTRATISTA determine para tal fin. CLÁUSULA CUARTA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que deba efectuar EL ICETEX, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro N32-510-007-000-000 SOSTENIBILIDAD PROCESO CONTABLE de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal EF-0037, expedido por el Jefe de Presupuesto del ICETEX el 2 de enero de 2007. CLÁUSULA QUINTA .- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete a: 1. Poner a disposición del ICETEX su capacidad intelectual, laboral y conocimientos para lograr el cumplimiento del objeto contratado, 2. Apoyar la realización de las conciliaciones bancarias de libros de bancos de la tesorería con extractos de las entidades financieras que le sean asignadas mediante acta por el interventor del contrato, 3. Documentar, imprimir, suscribir, archivar y entregar impresas y en medio magnético las conciliaciones bancarias elaboradas conforme a la asignación definida por el interventor del contrato mediante acta, 4. Documentar con los profesionales contables para la firma del Jefe de la División de Contabilidad la orden de registro de los ajustes de las partidas conciliatorias a depurar, conforme a la asignación definida por el interventor del contrato mediante acta, 5. Hacer seguimiento a la realización de los ajustes solicitados, adjuntando fotocopia del extracto del boletín de tesorería o del comprobante de contabilidad en el cual se produjo el ajuste de la partida conciliatoria según corresponda, 6. Rendir informe estadístico al interventor del contrato sobre el avance de las actividades asignadas mediante acta, 7. Rendir los informes adicionales que sean solicitados por el interventor del contrato respecto a las actividades asignadas mediante acta. 8. Apovar en la realización de las conciliaciones de cifras de los estados financieros con las reportadas por las áreas fuente de las cuentas del balance que le sean asignadas por el interventor del contrato mediante acta, 9. Apoyar a los profesionales en documentar, imprimir, suscribir, archivar y entregar impresas y en medio magnético las conciliaciones de cifras elaboradas conforme a la asignación definida por el interventor mediante acta, 10. Apoyar a los profesionales en documentar y preparar para firma del jefe de la División de Contabilidad la orden de registro de los ajustes de las partidas conciliatorias resultantes del cruce de cifras a depurar, conforme a la asignación definida por el interventor del contrato mediante acta, 11. Hacer seguimiento a la realización de los ajustes solicitados, adjuntando fotocopia del comprobante de contabilidad en el cual se produjo el ajuste de





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2 0 0 7 / 0 0 1 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y JAIME MARTINEZ RODRIGUEZ C. C. N°. 11.319.611

la partida, 12. Constituir la Garantía Única del contrato y legalizarlo de forma oportuna, 13. Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el Interventor del contrato, 14. Realizar y entregar mensualmente informes en los que se discriminen las actividades desarrolladas y recibo de los entregables 15. Presentar de forma mensual el recibo de pago correspondiente de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en cumplimiento de la ley 828 de 2003, 16. Entregar un informe final que contenga el numero de conciliaciones realizadas frente a las asignadas por el interventor del contrato mediante acta, el numero de partidas conciliatorias resultantes de cada conciliación, el numero de partidas conciliatorias depuradas y soportadas, el numero de conciliaciones que entrega al ICETEX debidamente legalizadas (impresas y medio magnético indicando la ruta de los archivos en que se encuentran grabadas en el equipo de computo que le fue asignado y en la respectiva carpeta de red, documentadas, firmadas y archivadas), el inventario de los elementos devolutivos que le fueron asignados por el ICETEX para la realización de las actividades asignadas y entrega de la clave de acceso a los equipos que igualmente le fue asignada. 17. Cumplir con cada uno de los entregables estipulados en el memorando DCO-007 del 03 de enero de 2007 el cual hace parte integral del presente contrato. B) DEL ICETEX. EL ICETEX se compromete a: 1. Suministrar al contratista los elementos, documentación e información necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la interventoría del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 4. Exigir la presentación de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión. CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍA: EL CONTRATISTA constituirá en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera GARANTIA ÚNICA que ampare el siguiente riesgo: CUMPLIMIENTO: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro meses más. CLÁUSULA SÉPTIMA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del CONTRATISTA, EL ICETEX mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. CLÀUSULA OCTAVA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a ICETEX una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. El ICETEX podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de

> PRESUPUESTO REGISTRADO

Página 3 de 7



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y JAIME MARTINEZ RODRIGUEZ C. C. N°. 11.319.611

EL CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. CLÀUSULA NOVENA.- CADUCIDAD: EL ICETEX podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de ICETEX afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b) Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). PARÁRAFO: En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del ICETEX al CONTRATISTA, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. CLÀUSULA DÉCIMA.- CESIÒN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. CLÁUSULA UNDÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. CLÀUSULA DUODÉCIMA.-TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES: Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del ICETEX en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÀUSULA DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, EL ICETEX cancelará al CONTRATISTA el valor proporcional al servicio prestado. CLÁUSULA DECIMACUARTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a EL ICETEX, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2 0 0 7 / 0 0 1 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y JAIME MARTINEZ RODRIGUEZ C. C. N°. 11.319.611

mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito a EL ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. CLÁUSULA DECIMAQUINTA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 por el interventor del contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. PARÁGRAFO: Si EL CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL ICETEX procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. CLÁUSULA DÉCIMASEXTA.- INTERVENTORÍA: Corresponderá al Jefe de la División de Contabilidad del ICETEX ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA, por este contrato, por lo que certificarán la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirán las ordenes y sugerencias por escrito y formularán las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevarán a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al CONTRATISTA, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El interventor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del PARÁGRAFO: Serán funciones del interventor del contrato las siguientes: Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que les permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 2. Exigir al contratista la información que consideren necesarias para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. 3. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrán la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 4. Realizar las pruebas que consideren necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. 5. Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. 6. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el



Página 5 de 7



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y JAIME MARTINEZ RODRIGUEZ C. C. N°. 11.319.611

interventor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. 7. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. 8. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. CLAUSULA DECIMASÉPTIMA.- RESERVA: EL CONTRATISTA, se obliga para con EL ICETEX, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de EL ICETEX que no sean de conocimiento público. CLÁUSULA DECIMAOCTAVA.- SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." CLÁUSULA DECIMANOVENA.- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN: Éste contrato no genera vinculación entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA, en consecuencia éste último no podrá reclamar prestación social alguna al ICETEX. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: En cumplimiento de lo establecido en la Ley 787 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha ésta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución

REGISTRADO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2 0 0 7 / 0 0 1 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y JAIME MARTINEZ RODRIGUEZ C. C. N°. 11.319.611

requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula sexta de presente contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los 03 ENE. 2007

MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR SECRETARIA GENERAL ICETEX

JAIME MARTINEZ RODRIGUEZ CONTRATISTA

